

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2026-0245
26-08-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

Que, el artículo 46, dispone *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución.”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84, respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.* 3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 13 establece que: “*Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 19 establece que: “*De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.*

Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público. También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 20 determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos. La Dirección Nacional de Registros Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registros Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez. Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registros Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 1 establece que: *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, artículo 142 expresa: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones*

Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expresa que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría (...)”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expresa que: *“Terminación de la veeduría ciudadana. - La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras (...)”.*

Que, la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) mediante Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022 de 16 de agosto de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 130 de 19 de agosto de 2022, expidió el INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA

PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL, en el que, en su artículo 5 establece que: *“Planificación. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales bajo su exclusiva responsabilidad, deberán administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil dentro de su jurisdicción (...);”*

Que, el Instructivo para la Designación de Registradores de la Propiedad Ibídem, en el artículo 7 señala: *“Veedurías ciudadanas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, como requisito de procedibilidad, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a de la Propiedad y Registrador/a de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil Se propenderá que la veeduría esté integrada con al menos un veedor con perfil técnico informático, quien podrá verificar el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Concursos (...);”*

Que, mediante Oficio Nro. 0318-4-GADMIS, de fecha 04 de mayo de 2026, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM) de Saraguro, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría para vigilar el concurso de méritos y oposición de Registrador de la Propiedad de su cantón;

Que, con fecha de 09 de junio de 2026, la Subcoordinación Nacional de Control Social emitió el Informe Técnico de Admisión CPCCS-SNCS-2026-0557-M, recomendando al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la *“promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana, cuyo objeto será: “Vigilar y dar seguimiento al Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador o Registradora de la Propiedad con Funciones Mercantiles del Cantón Saraguro, Provincia de Loja.”;*

Que, con fecha 17 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitió la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-023-O-2026-0180, resolviendo en el Art. 2 lo siguiente: *“Aprobar la solicitud de conformación de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA”;* *dado que, de acuerdo con el objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”.* *y también dispone en el Art. 4: “Disponer a la Delegación Provincial de Loja realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DLOJ-2026-0090-M, de 23 de junio de 2026 el Coordinador Provincial de la Delegación de la Provincia de Loja, solicitó la publicación y difusión de la primera convocatoria con la finalidad de garantizar la adecuada participación ciudadana y dar cumplimiento a la normativa vigente. Primera convocatoria que tuvo vigencia desde el 25 de junio hasta el 06 de julio de 2026. Dicha convocatoria se difundió en la página web y redes sociales institucionales, sin que se presentaran ciudadanos interesados;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DLOJ-2026-0093-M de 29 de junio de 2026, el Mgs. Jarkie Esteban Sarmiento Jaramillo Coordinador Provincial de Loja solicitó al señor Alcalde del cantón Saraguro, lo siguiente: *“(…) me permito solicitar muy comedidamente que, a través de los canales oficiales de comunicación de esa institución (sitio web institucional, redes sociales, carteleros informativos y demás medios disponibles), se proceda con la publicación y difusión de la referida convocatoria, a fin de promover una amplia participación ciudadana en este importante mecanismo de control social; acciones que pedimos nos sean informadas en debida forma.”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-DLOJ-2026-0104-M, de 7 de julio de 2026 el Coordinador Provincial de la Delegación de la Provincia de Loja, solicitó la publicación y difusión de la segunda convocatoria con la finalidad de garantizar la adecuada participación ciudadana y dar cumplimiento a la normativa vigente. Segunda convocatoria que tuvo vigencia desde el 10 de julio hasta el 20 de julio de 2026. Dicha convocatoria se difundió en la página web y redes sociales institucionales, sin que se presentaran ciudadanos interesados;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DLOJ-2026-0196-M de fecha 08 de julio de 2026, el Mgs. Jarkie Esteban Sarmiento Jaramillo Coordinador Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social, se dirigió al Alcalde del cantón Saraguro, en los siguiente términos: *“(…) me permito solicitar muy*

comedidamente que, a través de los canales oficiales de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro (sitio web institucional, redes sociales, carteleras informativas y demás medios disponibles), se proceda con la publicación y difusión de la Segunda Convocatoria Pública, con el propósito de promover una amplia participación ciudadana en este importante mecanismo de control social.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DLOJ-2026-0115-M de 29 de julio de 2026, la Mgs. Mercedes Vanelly Díaz Aponte, Coordinadora Provincial remitió al Abg. Andrés Gustavo Mantilla Zapata, Subcoordinador Nacional de Control Social el Informe Técnico para el archivo del expediente de conformación de Veeduría Ciudadana - Cantón Saraguro, provincia de Loja a través del que recomendó: *“Se recomienda a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el ámbito de sus competencias: 6.1. Disponga el archivo del expediente correspondiente al procedimiento de conformación de la Veeduría Ciudadana. 6.2. Ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por intermedio del señor Presidente, el archivo del expediente para los fines institucionales pertinentes. 6.3. Notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Saraguro, en calidad de autoridad solicitante, sobre el archivo del expediente, conforme al artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0761-M, de 24 de agosto de 2026, el Subcoordinación Nacional de Control Social remitió el informe técnico de cierre y archivo del expediente de conformación de la Veeduría Ciudadana conformada para: *“VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA”*, a través del que recomendó: *“Cumplido con las etapas descritas en las normas citadas, de conformidad al Art. 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, al no contar con el número mínimo de tres integrantes, se sugiere el archivo de los documentos generados en el presente proceso. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Art. 38.- De la convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de veedurías. - “(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría (...)”;*

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 033 celebrada el 26 de agosto de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del

orden del día: “*Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0761-M, de 24 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el Informe de Cierre y Archivo del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para vigilar y dar seguimiento al Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador o Registradora de la Propiedad con Funciones Mercantiles del cantón Saraguro, provincia de Loja; suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0327-M, de 26 de agosto de 2026, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*3. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0761-M, de 24 de agosto de 2026, mediante el cual se remite el Informe de Cierre y Archivo del proceso de conformación de la Veeduría Ciudadana para vigilar y dar seguimiento al Concurso Público de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador o Registradora de la Propiedad con Funciones Mercantiles del cantón Saraguro, provincia de Loja; suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el informe presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0761-M, de 24 de agosto de 2026, respecto del archivo de la documentación generada durante todo el proceso para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA”, por no contar con el número mínimo de integrantes establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con el archivo de la documentación generada durante el proceso para la conformación de la veeduría ciudadana para “VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES MERCANTILES DEL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA”, al no haber cumplido con el requisito mínimo de tres integrantes para la conformación de la veeduría, conforme a los artículos 10 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme al ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 033 celebrada de forma virtual (electrónica), el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 26 de agosto de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 033, instalada el 26 de agosto de 2026 a las 10h38, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoya la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs. Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoya la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL